

3339

Cd/6993



Agosto 5/42

Proj. de ley mediante la cual se mejora
las condiciones de los sirvientes.-

F. Priegas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2221

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de Agosto de 1942.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, tengo la honra de remitir a usted el proyecto de ley, iniciado por el Poder Ejecutivo y votado por la Cámara de Diputados, por medio del cual se mejora las condiciones de los sirvientes.

Para la mayor ilustración de ese Alto Cuerpo, me es grato incluirle copia del oficio No. 9755, de fecha 28 de Julio próximo pasado, con el cual el Hon. Presidente de la República se sirvió enviar a esta Cámara el referido proyecto de ley.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,
Presidente de la Cámara de Diputados.

261/6993

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 9755

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de julio de 1942.Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me complace en someter al voto legislativo, por conducto de esa honorable Cámara, un proyecto de ley tendente a asegurar a los sirvientes, sirvientas, cocineras, chauffeurs, jardineros y otros servidores de familias o establecimientos, un tratamiento humanitario y equitativo, condiciones higiénicas de reposo y alimentación, y sobre todo, la concesión de que dispongan de un día libre de cada semana, para descanso y cumplimiento de sus necesidades más íntimamente personales.

Los empleados de los establecimientos industriales y comerciales, además de gozar de asueto los domingos y días feriados, así como de un horario de trabajo equitativo, tienen derecho, según ley cuya votación recomendé el año pasado, a dos semanas de vacaciones con disfrute de sueldo. Es tiempo pues ya de estable-

cer también entre nosotros un sistema de vacaciones para los humildes servidores domésticos, aunque ajustado, desde luego, a la naturaleza peculiar de sus trabajos.

El proyecto dispone la aplicación de una multa contravencional a las personas que nieguen a sus servidores domésticos el día libre que les debe corresponder en cada semana, con participación, en esa multa, de las personas querellantes, aunque esto, a condición de que los servidores hayan cumplido cierto tiempo de servicio y ciertas formalidades, de modo que las familias estén protegidas contra el chantaje y contra demandas extorsionadoras.

Estoy seguro de que esta disposición del proyecto de ley casi nunca habrá de tener aplicación, ya que es de tradición, entre las familias dominicanas, el buen trato a sus servidores, los cuales, al paso del tiempo, cuando cumplen bien sus deberes, son tratados siempre como parte de la familia.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Es obligatorio para los patronos y jefes de familia conceder un periodo por semana de vacaciones a cada uno de los sirvientes, cocineros, choferes, jardineros, lavanderas, amas de llaves, valets, niñeras, nurses y otros servidores domésticos que tengan en sus establecimientos o residencias.

Párrafo I.- Los servidores indicados pueden decidir trabajar en el periodo de vacaciones que les corresponda en el servicio que tengan asignado, mediante el pago de una remuneración extra sobre su salario fijo.

Párrafo II.- El periodo de vacaciones será determinado por los patronos o jefes de familia o quienes hagan sus veces.

Párrafo III.- Se entiende por periodo de vacaciones desde las dos de la tarde hasta las horas habituales de entrada a su trabajo al día siguiente.

Art. 2o.- La alimentación que se suministre a la servidumbre debe ser adecuada, sin que falte en ella la leche como elemento indispensable.

Art. 3o.- El trato de los jefes de casa o establecimientos para con su servidumbre debe ser humanitario.

Art. 4o.- Cuando los servidores residan en la casa o establecimientos donde trabajen, deben ser alojados en dormitorios que reúnan las debidas condiciones higiénicas.

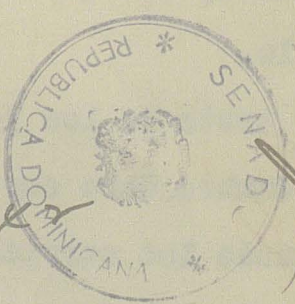
Art. 5o.- Cuando se compruebe que los patronos o jefes de familia no hubieren concedido a un servidor el periodo se-

16

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

14^{ta} LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 977A
Ext. de 1942

en el folio del libro letra
No. de actas de Leves, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.
Cámara de Diputados de
Jefe de las Oficinas del Senado.



14^{ra} LEGISLATURA Ext. DE 19
REGISTRADA AL No. 977A
en el folio 207 del libro letra A
No. de actas de Leves Resoluciones
y Decretos votados por la Cámara de Diputados
y consta de dos
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares
Santo Domingo de Agosto 1942
M. de la Cruz
Ayudante de Secretaria, Jefe de las Oficinas
de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley tendiente a mejorar las condiciones de los sirvientes.

PAG. No.2

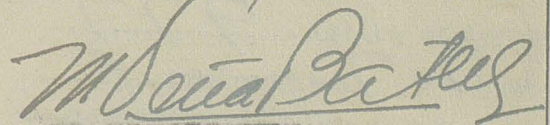
manal de vacaciones que le corresponde, serán castigados con multa de cinco pesos, mediante querrela del servidor interesado, el padre, la madre o un hermano o hermana de mayor edad. La mitad de la multa corresponderá al querellante.

Párrafo.- Cuando se compruebe falsedad en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones que esta ley establece a cargo de los patronos o jefes de familia, el denunciante será castigado con multa de cinco pesos a cinco días de prisión.

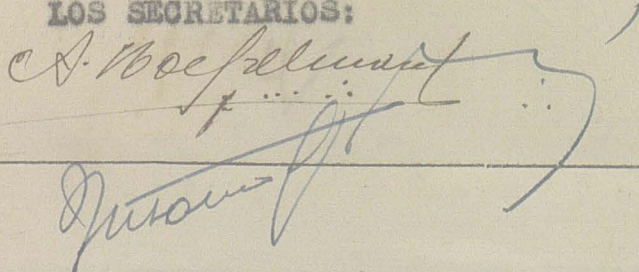
Artículo 6o.- Para que haya lugar a la aplicación del artículo anterior, se exigirán las siguientes condiciones: que el servidor, si tiene la edad requerida por la ley, esté provisto de su cédula personal de identidad; que posea un certificado de buena conducta expedido por la Policía o por la persona con quien el servidor de que se tratare trabajó anteriormente, y que el servidor hubiere trabajado con la persona objeto de la querrela por lo menos durante tres meses.

Artículo 7o.- Las personas favorecidas por la presente ley no disfrutarán de los beneficios que acuerdan las demás leyes vigentes sobre descanso, período de vacaciones y jornadas de trabajo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.


 EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:





7^{ma} LEGISLATURA... DE
 REGISTRADA AL No. 977
 en el folio 207 del libro letra A
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por la Cámara de Diputados
 y consta de dos
 hojas escritas en máquina a razón de dos
 espacios interlineares
 Santo Domingo de Agosto 19 47
 Ayudante de Secretaría Jefe de las Oficinas
 de la Cámara de Diputados

14^{ta} LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 278 de 1943
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de
 hojas escritas en máquina a razón de dos
 espacios interlineares.
 Ciudad Trujillo de Agosto 19 47
 Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL

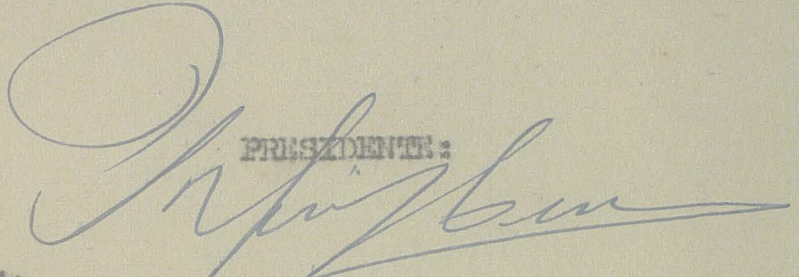
Proy. de Ley tendente a mejorar las condiciones

ASUNTO: de los sirvientes.

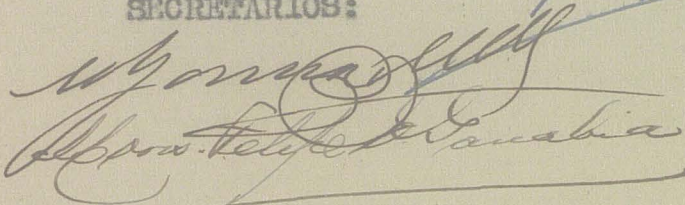
PAG. No. 3

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

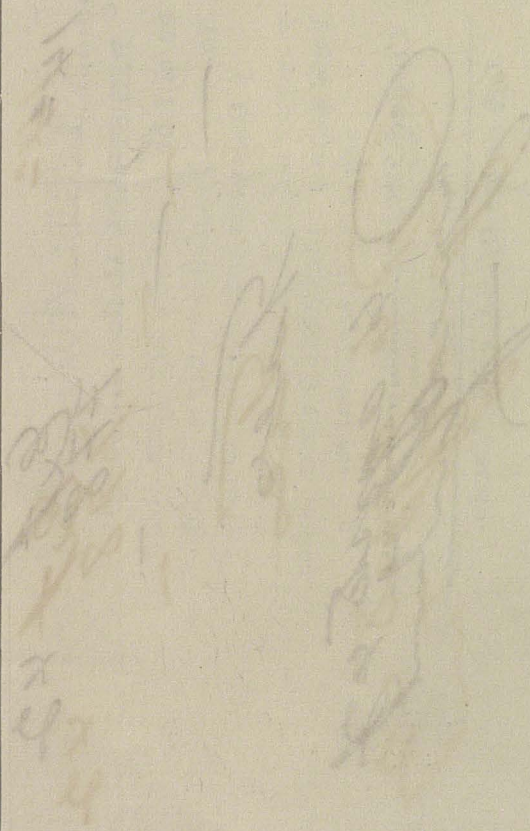
PRESIDENTE:



SECRETARIOS:



ev.



02119

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de agosto de 1942.

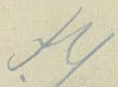
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 2221, de fecha 5 de agosto de 1942, adjunto al cual vino el proyecto de ley que mejora las condiciones de los sirvientes.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

261/6994

02118 :

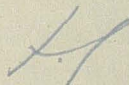
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de agosto de 1942.

Excelentísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras, tengo el honor
de remitir a Ud. para los fines constitucionales el ane-
xo proyecto de ley que mejora las condiciones de los sir-
vientes.

Con sentimientos de la mas alta consideración
y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

8/16991



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Es obligatorio para los patronos y jefes de familia conceder un periodo por semana de vacaciones a cada uno de los sirvientes, cocineros, choferes, jardineros, lavanderas, amas de llaves, valets, niñeras, nurses y otros servidores domésticos que tengan en sus establecimientos o residencias.

Párrafo I.- Los servidores indicados pueden decidir trabajar en el periodo de vacaciones que les corresponda en el servicio que tengan asignado, mediante el pago de una remuneración extra sobre su salario fijo.

Párrafo II.- El periodo de vacaciones será determinado por los patronos o jefes de familia o quienes hagan sus veces.

Párrafo III.- Se entiende por periodo de vacaciones desde las dos de la tarde hasta las horas habituales de entrada a su trabajo al día siguiente.

Art. 2o.- La alimentación que se suministre a la servidumbre debe ser adecuada, sin que falte en ella la leche como elemento indispensable.

Art. 3o.- El trato de los jefes de casa o establecimientos para con su servidumbre debe ser humanitario.

Art. 4o.- Cuando los servidores residan en la casa o establecimientos donde trabajen, deben ser alojados en dormitorios que reúnan las debidas condiciones higiénicas.

Art. 5o.- Cuando se compruebe que los patronos o Jefes de familia no hubieren concedido a un servidor el periodo semanal de vacaciones que le corresponde, serán castigados con multa de cinco pesos, mediante querrela del servidor interesado, el padre, la madre o un hermano o hermana de mayor edad. La mitad de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley tendente a mejorar las condiciones de los sirvientes.

PAG. No. 2

de la multa corresponderá al querellante.

Párrafo.- Cuando se compruebe falsedad en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones que esta ley establece a cargo de los patronos o jefes de familia, el denunciante será castigado con multa de cinco pesos a cinco días de prisión.

Artículo 6o.- Para que haya lugar a la aplicación del artículo anterior, se exigirán las siguientes condiciones: que el servidor, si tiene la edad requerida por la ley, esté provisto de su cédula personal de identidad; que posea un certificado de buena conducta expedido por la Policía o por la persona con quien el servidor de que se tratare trabajó anteriormente, y que el servidor hubiere trabajado con la persona objeto de la querrela por lo menos durante tres meses.

Artículo 7o.- Las personas favorecidas por la presente ley no disfrutarán de los beneficios que acuerdan las demás leyes vigentes sobre descanso, período de vacaciones y jornada de trabajo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo. **EL PRESIDENTE:** M.A. Peña Batlle.
LOS SECRETARIOS: A. Hoepelman y J. Antonio Hungria.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

Presidente:

Secretarios:



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10515

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de agosto de 1942.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 2118, de fecha 6 de agosto en curso, por el cual se mejora la condición de los sirvientes, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en esta misma fecha y registrado con el No. 68.

Muy atentamente,

R. Pafno Pichardo,
Secretario de Estado de
la Presidencia.

dp

81/6992